


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del apartado D) del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se reforma el artículo 20 la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

A lo largo de la vida, la educación está presente, formando y enseñando continuamente a los integrantes de la sociedad; sin embargo, se ha pensado que la educación es la guía de niñas, niños y jóvenes pero no así de las personas mayores. Cada centro educativo existente, contempla únicamente los requerimientos y necesidades de la población infantil y adolescente, pero no de quienes por diversas circunstancias ahora se encuentran dentro de la población que sufre los mayores prejuicios y estereotipos.

De acuerdo a información proporcionada por el INEGI y la CONAPO, hoy en México viven más personas mayores de 60 años que hace una década, debido a diversos factores como el aumento en la esperanza de vida, este porcentaje irá en aumento en los próximos años. No obstante dicho escenario, no se han tomado medidas conducentes para enfrentar este envejecimiento demográfico, vislumbrándose situaciones complejas en la atención sanitaria, seguridad social, empleo, educación, entre otros.

Las personas mayores lentamente han ido transformando sus hábitos, pero con dificultades se integran al uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la comunicación e información. Actualmente son casi nulas las acciones emprendidas por el gobierno para reducir la brecha digital en que se encuentra este sector de la población y el no estar actualizado en el uso de estas herramientas, perjudica significativamente el empoderamiento de las personas mayores, agudizando la reducción de su autonomía; la falta de capacitación para su uso, también los coloca en una franca desventaja y les genera un mayor grado de segregación.

Signed by:



F9D1DCD256384AE...

Argumentos que sustentan la iniciativa.

La andragogía es el término que hace referencia “al arte de enseñar a los adultos a aprender”.¹ En 1983 se empieza a utilizar este término acuñado por el alemán Alexander Kapp, quien lo plantea como una necesidad práctica para la educación de adultos. Posteriormente, Eugen Rosembach, lo retoma. En términos generales se puede definir como un conjunto de técnicas de aprendizaje o enseñanzas, donde los aprendices son los adultos; se considera la contraparte de la pedagogía; se basa en las exigencias del adulto, el cual decide que estudiar y para qué desea estudiar, según su requerimiento o necesidad de aprender, exigiendo más de lo que el profesor enseña y siendo autónomo en su aprendizaje.²

La educación garantiza combatir la pobreza, la exclusión, la discriminación y otros aspectos que generan condiciones sociales injustas. En el caso de la persona mayor constituye una de las claves para ralentizar el proceso de envejecimiento, debido a que le permite permanecer activo, fomentando la convivencia e integración social, ayudando a suplir el deterioro de las facultades mentales, promueve y facilita el cambio de actitudes sociales, proporciona elementos de autoconfianza, independencia, auto asertividad, y sirve para satisfacer necesidades culturales y educativas que anteriormente no tuvieron en otras etapas de su vida.

Por estas razones, consideramos que es momento propicio de modificar paradigmas arraigados y entender que la educación no tiene límites de edad, hoy en día el mundo moderno en el que nos desenvolvemos exige que se adquieran múltiples destrezas y habilidades para estar actualizado en diversos temas, como es el caso del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, el no estar a la vanguardia en estas herramientas, se traduce en una la falta de empoderamiento de las personas mayores.

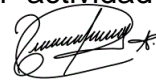
¹ Visible en <http://www2.udec.cl/ofem/recs/anteriores/vol322006/esq32.pdf>

² Visible en <https://conceptodefinicion.de/andragogia/>

El proceso de envejecimiento representa grandes cambios para la persona mayor, brindar educación para este sector de la población implica dar información útil para una mejor comprensión acerca de este proceso, a su vez, ésta va a transformar los prejuicios, mitos e ideas que erróneamente se tienen arraigados, otorgándole elementos para adaptarse a los cambios sociales, promover la salud y el auto cuidado así como la preservación de la autonomía que permitirá garantizarles una mejor calidad de vida.

La educación en el uso de las tecnologías de la comunicación e información para este sector de la población permitirá el fortalecimiento de los procesos de inclusión, reconociendo los cambios y adoptando medidas para seguir a la vanguardia. La educación no tiene límites de edad, al contrario consideramos que en el caso de las personas mayores sería un detonante de cambios significativos en su persona, brindándoles la oportunidad para mantenerse útiles en cualquier actividad que quieran realizar.

DocuSigned by:



Podemos considerar que las personas mayores, son un grupo de alto riesgo de ser “apartados” de la sociedad, ya que al deterioro que suelen padecer de sus capacidades fisiológicas, de movilidad, así como de la vista y el oído, se une la continua y vertiginosa transformación de la llamada sociedad de la información y de las nuevas tecnologías, que en ocasiones infunde cierto temor al aprendizaje de las mismas en esta nueva fase de la vida. Todos estos factores pueden contribuir a que la sociedad los margine en su imparable avance.³

En este sentido encontramos que las personas mayores presentan niveles de uso de internet significativamente menores que otros grupos etarios, según datos provenientes de las encuestas de hogares, en los ocho países para los que existe información. Y las brechas son muy pronunciadas. Por ejemplo, en cuatro de estos ocho países (El Salvador, Ecuador, México y Honduras) los jóvenes declaran usar internet alrededor de diez veces más que los adultos mayores. En otros dos países (Chile y Uruguay, que son dos de los países con mayor desarrollo digital en la región y con mayores niveles de envejecimiento de la población) los jóvenes dicen usar Internet alrededor de cinco veces más que los adultos mayores.⁴


La educación y capacitación en el uso de las herramientas digitales constituyen un mundo de posibilidades para este sector de la población e inciden de manera

³ Las personas mayores ante las tecnologías de la información y la comunicación. Estudio valorativo Luis David Muñoz Márquez, visible en <http://www.ugr.es/~recfpro/rev61COL10.pdf>

⁴ Los adultos mayores en la era digital en América Latina. Brecha digital y políticas públicas, Fundación FM, visible en <http://www.eduforics.com/es/los-adultos-mayores-la-digital-america-latina-brecha-digital-politicas-publicas/>

transversal en la reducción de diversos factores que propician su exclusión y discriminación y les abre las puertas de mantenerse vigentes para distintos mercados laborales, reducen su inactividad, les permite acceder a una cantidad importante de información educativa, realizar emprendimiento de negocios, mantenerse actualizado en la vida pública de su país y de las diversas naciones, contar con herramientas que posibiliten su inclusión social y familiar, así como facilitarles la tramitación de diversos servicios públicos.

Adicionalmente, se ha demostrado que las personas mayores valorizan más el conocimiento que pueden recibir en esa etapa de su vida y en gran medida les resulta útil para las diferentes situaciones que les toca enfrentar, alcanzando autonomía y empoderamiento, ya que al tener el conocimiento de los fundamentos básicos en el manejo de estas nuevas herramientas, permite que no requieran la ayuda de un tercero para poder satisfacer una necesidad específica de información o comunicación, sino que la propia persona podrá utilizar sus propios medios para alcanzarla.

DocuSigned by:


La educación en el uso de las tecnologías debe contribuir al desarrollo de una cultura del envejecimiento y elevación de la calidad de vida, los centros educativos, deberán convertirse en unidades de educación continua y permanente, en donde la realidad demográfica constituya el principio de que la educación está al alcance de todos.

Con esta óptica proponemos adicionar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, así como la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, a fin de incorporar como un derecho de este sector de la población recibir educación en el uso de tecnologías de la comunicación e información, a fin de brindar mayores oportunidades para su integración, autonomía, vida digna y empoderamiento dentro la sociedad.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1º de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

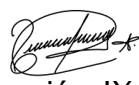
Por su parte el artículo 3° de la citada Constitución hace mención, que todas y todos tienen derecho a la educación que imparta el Estado, mientras que la fracción II, inciso h) del artículo ya señalado, nos hace referencia a que la educación será integral y educará para la vida, desarrollando las capacidades cognitivas socioemocionales y físicas de los educandos para el bienestar.

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, destacan cinco principios fundamentales, entre ellos el de *autorrealización* por el que deben aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley General de Educación, en su fracción IX menciona, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, cuando tengan la autorización correspondiente, se basarán en la lucha contra la ignorancia, así como el respeto, la no discriminación y se luchará contra la violencia de los grupos vulnerables, haciendo que la educación sea integral, ya que educará para la vida y se enfocará a las capacidades y desarrollo cognoscitivo, socioemocional y física de las personas para alcanzar bienestar y contribuir al desarrollo social.

De acuerdo a la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 8, apartado A, se establece que en esta metrópoli, todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, además, tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, en su numeral 9, menciona que las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida; y, en su numeral 10, indica que las autoridades establecerán acciones afirmativas, destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventaja o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo. En este mismo artículo, en su apartado C, numeral 2, se establece que las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

Por otro lado, en el artículo 11, inciso B, numeral 1, de los grupos de atención prioritaria, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se menciona que las

DocuSigned by:

F9D1DCD256384AE...

autoridades adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como erradicar las desigualdades, asegurando la no discriminación y su inclusión efectiva en la sociedad, así mismo, en su numeral 2, letra d, establece que la Ciudad garantizará la capacidad para decidir sobre su persona, el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

Siguiendo este marco jurídico, toda persona debe contar con la seguridad de seguir desarrollándose por medio de la educación, sin suponer que ésta se va a perder en alguna etapa de la vida, logrando con ello adaptarse a las nuevas demandas contemporáneas.

Las personas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones que cualquier otra persona sin discriminación y a través de ésta logrará alcanzar desafíos y sobretodo adquirir aprendizaje de nuevas tecnologías útiles para su vida diaria.

Además, en la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, se establece en su artículo 2°, que las tecnologías de información, comunicación y del conocimiento son factores de mejoramiento de las condiciones de vida, y en su artículo 5° define la brecha digital como las diferencias que hay entre las personas, según su posibilidad para hacer uso de una computadora con conexión a Internet y su capacidad para utilizar los recursos existentes en Internet para su beneficio.

En el artículo 21, fracción I, de la ley citada se establece que la Secretaría de Educación (hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación) promoverá el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y el enfoque orientado al conocimiento en todos los niveles de la educación, la formación y el desarrollo de los recursos humanos, bajo estándares de usabilidad que aseguren el fácil manejo de los sistemas a distintos grupos de la población objetivo, en particular aquellos con capacidades diferentes y grupos vulnerables; además, en su fracción VI, establece que impulsará la educación en adultos y el aprendizaje a lo largo de la vida apoyados con tecnología.

Denominación del proyecto de ley o decreto.


Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del apartado D) del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se reforma el artículo 20 la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

| LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>D) De la educación, recreación, información y participación:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;</p> <p>V. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones; y</p> <p>VI. A su identidad cultural y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.</p> | <p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>D) De la educación, recreación, información y participación:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. A recibir educación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que promueva su integración, autonomía, vida digna y empoderamiento en la sociedad.</p> <p>V. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;</p> <p>VI. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones; y</p> <p>VII. A su identidad cultural y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.</p> |

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

| LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 20.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá, a través de la Secretaría de Educación, el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, así como el desarrollo de las habilidades digitales en todos los niveles educativos en el ámbito de su respectiva competencia.</p> | <p>Artículo 20.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación del Conocimiento, así como el desarrollo de las habilidades digitales en todos los niveles educativos en el ámbito de su respectiva competencia. En el caso de las personas mayores se implementaran programas específicos que les permitan adquirir destrezas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de promover su integración, autonomía, vida digna y empoderamiento en la sociedad.</p> |

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

Proyecto de decreto.

D E C R E T O

PRIMERO. Se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del apartado D) del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

D) De la educación, recreación, información y participación:

I a III. ...

IV. A recibir educación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que promueva su integración, autonomía, vida digna y empoderamiento en la sociedad.

DocuSigned by:



V. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

F9D1DCD256384AE...

VI. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones; y

VII. A su identidad cultural y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 20 la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El Gobierno de la **Ciudad de México** promoverá, a través de la Secretaría de Educación, **Ciencia Tecnología e Innovación** el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, así como el desarrollo de las habilidades digitales en todos los niveles educativos en el ámbito de su respectiva competencia. En el caso de las personas mayores se **implementaran programas específicos que les permitan adquirir destrezas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de promover su integración, autonomía, vida digna y empoderamiento en la sociedad.**


TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de junio del
2020

DocuSigned by:



ATENTAMENTE

F9D1DCD256384AE...